

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

CIRCULAR No. 096

DE: Secretaría de Educación Departamental – Subsecretaría de Calidad Educativa

PARA: Directivos Docentes y Docentes de los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del departamento de Nariño.

ASUNTO: Fortalecimiento para visibilizar la Cátedra de La Paz en el Proyecto Educativo Institucional o Proyecto Educativo Comunitario.

FECHA: 03 de octubre de 2023

La presente circular, se expide atendiendo los compromisos acordados, durante el día 26 de septiembre de 2023, entre el Sindicato del Magisterio de Nariño – SIMANA y La secretaria de Educación Departamental, con el fin de fortalecer los procesos curriculares que desarrollan la Cátedra de La Paz en los Establecimientos Educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y velar por su incorporación en el Proyecto Educativo Institucional o Proyecto Educativo Comunitario, en cada Institución Educativa.

Lo anterior, considerando que, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, así mismo la Cátedra de la Paz es de obligatoria implementación en el Proyecto Educativo Institucional o Proyecto Educativo Comunitario, de conformidad con la Ley 1732 del 01 de septiembre de 2014, por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las Instituciones Educativas del País y su decreto reglamentario 1038 del 25 de mayo 2015, por el cual reglamenta la Cátedra de la Paz.

La Secretaría de Educación Departamental, insta a los directivos docentes y docentes de los Establecimientos Educativos, para que conjuntamente con su comunidad educativa implementen y/o fortalezcan la Cátedra de La Paz, cumpliendo con el ordenamiento legal establecido en el decreto precitado, "Artículo 1°. Cátedra de la Paz. La Cátedra de la Paz será obligatoria en todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, en los estrictos y precisos términos de la Ley 1732 de 2014 y de este decreto".

Sus objetivos, de acuerdo con el artículo 2° del decreto 1038/2015, La Cátedra de la Paz deberá fomentar el proceso de apropiación de conocimientos y competencias relacionados con el territorio, la cultura, el contexto económico y social y la memoria histórica, con el propósito de reconstruir el tejido social, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Serán objetivos fundamentales de la Cátedra de la Paz, contribuir al aprendizaje, la reflexión y al diálogo sobre los siguientes temas:

a) Cultura de la paz: se entiende como el sentido y vivencia de los valores ciudadanos, los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, la participación democrática, la prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos; b) Educación para la paz: se entiende como la apropiación de conocimientos y competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación democrática, la construcción de equidad, el respeto por la pluralidad, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario; c) Desarrollo sostenible: se entiende como aquel que conduce al crecimiento económico, la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 99 de 1993.

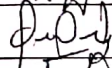
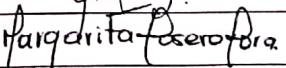
Así mismo, atendiendo a la autonomía escolar establecida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, General de Educación, la Cátedra de La Paz, puede implementarse de acuerdo al Artículo 3°. Implementación. Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media deberán incorporar la asignatura de la Cátedra de la Paz dentro del Plan de Estudios antes del 31 de diciembre de 2015, para lo cual deberán adscribirla dentro de alguna de las siguientes áreas fundamentales, establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994: a) Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia; b) Ciencias Naturales y Educación Ambiental, o c) Educación Ética y en Valores Humanos, o de acuerdo al Parágrafo. Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media podrán aprovechar las **áreas transversales** para incorporar contenidos de la cultura de la paz y el desarrollo sostenible. Resaltado fuera de texto.

El Artículo 4°, establece la estructura curricular para que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media determinen los contenidos de la Cátedra de la Paz, los cuales deberán estar orientados al logro de los objetivos consagrados en el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1732 de 2014 y en el artículo 2° del presente decreto y deberán desarrollar al menos dos (2) de las siguientes temáticas:

- a) Justicia y Derechos Humanos;
- b) Uso sostenible de los recursos naturales;
- c) Protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.;
- d) Resolución pacífica de conflictos;
- e) Prevención del acoso escolar;
- f) Diversidad y pluralidad;
- g) Participación política;
- h) Memoria histórica;
- i) Dilemas morales;
- j) Proyectos de impacto social;
- k) Historia de los acuerdos de paz nacionales e internacionales;
- l) Proyectos de vida y prevención de riesgos.

Finalmente, el decreto 1038/2015 deja bajo la responsabilidad de los Comités de Convivencia Escolar la garantía del cumplimiento de los objetivos establecidos para la Cátedra de la Paz en las Instituciones Educativas. Artículo 8°. Lineamientos y articulación con el Sistema Nacional de Convivencia Escolar. Los Comités de Convivencia Escolar, definidos en la Ley 1620 de 2013, en sus niveles nacional, territorial y Escolar, realizarán seguimiento a lo dispuesto en el presente decreto; a fin de asegurar que la Cátedra de la Paz cumpla los objetivos consagrados en el artículo 2° del presente decreto.


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
 Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Julián Alberto Rosero Solarte - Profesional Apoyo Calidad Educativa - SED	03/10/2023	
Proyectó: Teresa de Jesús Narvaéz- Profesional Universitaria - SED.	03/10/2023	
Aprobó: Margarita Mayeli Rosero Mora - Subsecretaría de Calidad Educativa	03/10/2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		